



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA VI - N° 28
(Antes Ordenanza 3308/13)

ARTÍCULO 1.- Definición y objetivo general. Se aprueba el Plan Forestal Urbano de la Ciudad de Posadas, el cual se refiere al conjunto de definiciones e instrumentos orientados a promover la conciencia ambiental y la calidad de vida de todos sus habitantes, consolidando el arbolado urbano de la ciudad de Posadas para conferirle identidad, organización y significado al paisaje urbano, que forma parte de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Rige la presente ordenanza en todas las intervenciones sobre el arbolado del ejido Municipal, con especial atención al arbolado de calles y avenidas, barrios, espacios verdes, bordes de arroyos y circuitos peatonales. Entiéndase por intervenciones las actividades de plantación, poda, raleo, entre otras, que se efectúen con relación a los árboles plantados y/o a plantarse en el ámbito del ejido Municipal.

ARTÍCULO 3.- Concepto. Se denomina Arbolado Público a toda especie vegetal que cumpla funciones ornamentales, de protección, ecológicas, de consolidación o cualquier otra similar pudiendo ellas ser especies arbóreas, arbustivas o herbáceas, ya existentes o que en el futuro se planten en lugares de dominio público municipal o de dominio privado municipal afectado al uso público y que se encuentren regidas por las normas de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Declaraciones. Se declara de interés y utilidad pública municipal la defensa, el mantenimiento, la recuperación y el ordenamiento del arbolado en general y de los espacios verdes, ambos considerados patrimonios intangibles del Municipio por la Carta Orgánica de la Ciudad.

ARTÍCULO 5.- Objetivos particulares. Son objetivos del Plan Forestal Urbano:

- a) fundar las bases y criterios para establecer un arbolado urbano en la ciudad de Posadas de acuerdo con los requerimientos de una ciudad subtropical;
- b) consolidar el arbolado urbano con especies nativas, manteniendo las exóticas en aquellos casos que confieren identidad al espacio y no comprometan la salud de los pobladores;
- c) establecer pautas de manejo del arbolado urbano desde su implantación hasta su cuidado y mantenimiento;
- d) generar nuevos lineamientos de gestión del arbolado urbano;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- e) fortalecer la generación de servicios ambientales provenientes del arbolado en pos de una mejor calidad de vida, priorizando barrios, plazas infantiles y áreas de descanso;
- f) crear continuidad peatonal y vial mediante el uso de la vegetación, vinculando los distintos espacios verdes a través de corredores verdes;
- g) generar planes de información, promoción y educación ambiental incluyendo esquemas participativos diversos que fortalezcan lazos entre el vecino y el arbolado;
- h) incluir a parques, plazoletas, bulevares y demás espacios públicos en el tratamiento forestal correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Autoridad de aplicación. Son autoridad de aplicación del Plan Forestal Urbano:

- a) la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad tiene a su cargo las funciones operativas y actúa en coordinación con equipos multidisciplinarios internos y/o externos con conocimientos en urbanismo, paisajismo, ecología y socio-institucional como principales. A tales fines la Secretaría de Servicios Públicos puede suscribir convenios con otros organismos públicos o privados;
- b) la Secretaría de Planificación Estratégica y la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales de la Municipalidad de Posadas tienen a su cargo las definiciones estratégicas en el marco del Plan Urbano Ambiental de la Ciudad y sus correspondientes proyectos;
- c) las Secretarías de Educación, Ciencia y Tecnología y Secretaría de Calidad de Vida tienen a su cargo la promoción, difusión y concientización de esta ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Registro público del arbolado. A tales fines se crea el Registro Público Permanente del Arbolado de la Municipalidad de Posadas, el cual está compuesto de:

- a) un inventario de los árboles mayores a cinco (5) años de vida, post implantación;
- b) fichas biológicas de cada especie (tomando como base las 25 fichas de este Plan);
- c) listado de las personas habilitadas con licencia de Podadores Oficiales por la Municipalidad, previa capacitación y evaluación.

Este registro es de acceso libre y gratuito y está bajo competencia de la Secretaría de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 8.- Inventario de árboles. Cada árbol es registrado y referenciado en los sistemas de información geográfica municipal, incluyendo obligatoriamente el estado de situación fitosanitaria y su ubicación sobre propiedad privada o espacios públicos y



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

complementariamente datos ecológicos, descripción botánica y nombres de responsables de padrinazgos individuales, institucionales u otros esquemas de participación vinculados al arbolado, incluyendo los casos que establece el Artículo 9 de la presente ordenanza. Este inventario de árboles forma parte del Registro Público del Arbolado y es realizado de manera progresiva y en base a programas de relevamiento planificados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 9.- Derechos y obligaciones de los vecinos frentistas. Todo habitante tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y el de las generaciones futuras. El arbolado es patrimonio de la comunidad, pero requiere acciones directas del vecino (frentista), que queda obligado a:

- a) comunicar a la autoridad de aplicación los posibles daños a las personas y/o bienes que genere el arbolado, su mal estado o deterioro, así como su peligrosidad por ubicarse en lugares inapropiados;
- b) gestionar ante las áreas correspondientes la poda, sustitución o la implantación de especies, conforme lo previsto en la presente ordenanza y/o la auditoría de las mismas en caso de contar con autorización para realizar de manera personal.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones de los vecinos en su propiedad privada. Se reconoce la función ecológica de la propiedad privada, y en consecuencia establézcase en todos los casos de necesidad de remoción de especies arbóreas dentro de terrenos de dominio privado, la obligatoriedad de sustituir con al menos un nuevo ejemplar por cada especie removida, respetando los criterios de este Plan.

En cada caso, el propietario junto a la Secretaría de Servicios Públicos, evalúan si la implantación tiene lugar en:

- a) el mismo terreno donde se efectuó la remoción de la especie;
- b) los espacios verdes, parques, plazas, plazoletas del barrio donde se ubique la propiedad.

ARTÍCULO 11.- Obligaciones complementarias. La obligación del arbolado en los frentes, conlleva para los respectivos propietarios:

- a) obligación de implantar los ejemplares según las reglas del arte y colocación de tutores;
- b) obligación de construir las respectivas cazuelas, en los sectores que determine la dependencia específica;
- c) obligación de mantener libre de malezas o residuos las cazuelas;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

d) mantenimiento de los árboles plantados en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 12.- Selección de las especies arbóreas. A los fines de la presente ordenanza se seleccionan veinticinco (25) especies que mejor responden a los siguientes criterios:

- a) adaptabilidad urbana, es decir la tolerancia a las condiciones climáticas intrínsecas de las urbanizaciones como el sol directo y la humedad restringida como principales;
- b) origen nativo, a fin de poner en valor la diversidad vegetal de la región y aprovechar los beneficios de los bajos costos de mantenimiento;
- c) disponibilidad de semillas, esquejes o cualquier otro órgano vegetal capaz de multiplicar la especie;
- d) fenotipo saludable, especies que por su porte y estado fitosanitario (ausencia de ácaros y/o parásitos en general) de hojas, ramas y raíces la señalen a la vista como saludables;
- e) tipología de raíces, las mismas deben ser pivotantes, es decir que la raíz primaria tenga un crecimiento hacia abajo y no hacia la superficie.

Estos criterios deben guiar para la selección de futuras especies a implantar y que no se encuentren en esta ordenanza.

ARTÍCULO 13.- Especies arbóreas. Las especies vegetales que integran el Plan Forestal Urbano son las siguientes:

- a) cedro misionero (cedrera fissilis);
- b) camboatá (cupania vernalis);
- c) ceibo de monte (erithrina falcata);
- d) pata de vaca (bauhnia forficata var. forficata);
- e) pitanga (eugenia uniflora);
- f) aguay (chrysophyllum gonocarpum);
- g) caña fistola (peltophorum dubium);
- h) caroba blanca (jacaranda micrantha);
- i) ñangapirí negro (myrcia selloii);
- j) alecrím (holocalix balansae);
- k) urunday (astroniu balansae);
- l) niño azote (calliandra tweedii);
- m) guabiyú (myrcianthes pungens);
- n) lapacho negro (handroanthus heptaphyllus);
- o) canela de venado (helieta apiculata);



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- p) pindo (*syagrus ramazoffiana*);
- q) ceibo (*erhritrina crista-galli*);
- r) lapacho amarillo (*handroanthus pulcherrimus*);
- s) timbó (*enterolobium contortisiliquum*);
- t) chal chal (*allophylus edulis*);
- u) palo rosa (*aspidosperma polyneuron*);
- v) laurel negro (*nectandra megapotamica*);
- w) rabo (*lonchocarpus campestris*);
- x) guatambú (*balfourodendron riedelianum*);
- y) palmito (*euterpes edulis*).

ARTÍCULO 14.- Fichas biológicas. Cada especie cuenta con una ficha biológica, confeccionada para aportar información sobre su morfología, posibilidades de implantación, tiempos de supervivencia y la situación concreta en la que debe ser implantada a los fines de que los habitantes del ejido Municipal puedan conocerlas y evaluar la factibilidad de la implantación y su cuidado correspondiente. Las fichas forman parte de la presente como Sección III del Anexo Único y se integran al Registro Público del Arbolado.

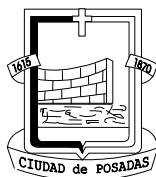
ARTÍCULO 15.- Especies Restringidas y Prohibidas. Las especies vegetales que comprometen la salud de los habitantes o la seguridad de los peatones son consideradas peligrosas y/o dañinas por éste Plan Forestal y por tanto se restringe y/o prohíbe nuevas implantaciones de tales especies en todo el ejido Municipal, debiendo sustituirse progresivamente las existentes.

a) se consideran restringidas para su uso en espacio público las siguientes especies:

- 1) cítricos (*citrus* sp.) en veredas y bulevares, independientemente del ancho;
- 2) ficus (*ficus* sp.).

b) se consideran prohibidas para todo tipo de uso, incluyendo su comercialización, donación, producción, plantación y/o traslado las siguientes especies:

- 1) plátano (*platanus acerifolia*);
- 2) pata de elefante (*schyzolobium parahybum*);
- 3) mirto (*murraya paniculata*);
- 4) leucaena leucocephala (*Fabaceae*).



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Estas especies forestales presentan características botánicas como ser madera blanda, flexible y/o quebradiza, crecimiento desmedido de raíces y dispersión de polen o frutos tóxicos que suponen un riesgo para la seguridad vial, peatonal y la salud de los habitantes.

En referencia a los cítricos, el tamaño y cantidad de sus frutos indican su baja conveniencia para espacios transitados vial y peatonalmente. En el caso de mirto, se trata de una especie arbórea prohibida por Resolución del SENASA N° 477/09, la cual establece su peligrosidad para los cítricos en todo el territorio nacional y con especial énfasis en regiones citrícolas. La *Leucaena leucocephala* (Fabaceae) impacta en la biodiversidad, la cultura, la economía y la salud de nuestro ecosistema urbano, ya que genera el desplazamiento de las especies nativas y pone en riesgo la integridad de la comunidad y sus bienes, acarrea riesgos en: las redes de alcantarillado, redes de agua, muros y paredes de casas, para peatones y vehículos.

ARTÍCULO 16.- Características de las especies al momento de la implantación. Las especies al momento de la implantación deben presentar una serie de características fenotípicas que garanticen su supervivencia una vez que se las disponga en su correspondiente espacio, ya sea un cantero en una vereda, un bulevar, o una plaza, parque o borde de arroyo. Las características se citan a continuación:

- a) tamaño: desde la base del tronco hasta la copa debe presentar una altura nunca inferior a ochenta centímetros (80 cm);
- b) fitosanidad: deben estar desprovistas de signos de ataques de parásitos, virus u hongos;
- c) raíces: las especies siempre se implantan con su correspondiente pan de tierra y nunca a raíz desnuda, en caso de estar el pan envuelto por una maceta plástica siempre se procede a la apertura de la base del mismo;
- d) riego: se asegura el riego regular en los primeros tres meses luego del implante de la especie.

ARTÍCULO 17.- Sobre el momento de plantación. Las especies se implantan en sus respectivos espacios en los meses de mayo, junio, julio y agosto. Esto aumenta la probabilidad de supervivencia de las mismas; sin embargo, se pueden implantar en los demás meses siempre y cuando se extremen los cuidados de mantenimiento en relación a la protección ante las altas temperaturas estivales y provisión de riego adecuado en cantidad y calidad.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 18.- Evaluación de especies peligrosas. La Secretaría de Servicios Públicos tiene la facultad, previo análisis, de incorporar nuevas especies como peligrosas y por tanto prohibirlas y/o restringirlas, ordenando además su sustitución, siempre que comprometan la salud de los habitantes y sean un riesgo vial y/o peatonal. Para ello las características botánicas a considerar perjudiciales son:

- a) las raíces: las especies que presenten raíces superficiales, adventicias o ramificadas que rebroten en la superficie y contribuyan a la reproducción vegetativa;
- b) follaje: el follaje que presente espinas, pelos o exudados perjudiciales causantes de alergias en la población;
- c) frutos: las especies que posean frutos voluminosos y carnosos o secos y grandes que pongan en riesgo la seguridad vial y/o peatonal;
- d) longevidad: las especies que posean ciclos de vida corto, de menos de cincuenta (50) años, ya que el costo de la plantación y el cuidado del árbol hasta que es suficientemente fuerte tres (3) años, es elevado.

ARTÍCULO 19.- Áreas prioritarias de intervención en la ciudad. Se establece las siguientes áreas prioritarias de intervención del Plan Forestal Urbano, detalladas en la Sección IV del Anexo Único:

- a) arbolado de principales calles y avenidas (las más transitadas y de accesos a la ciudad);
 - b) arbolado de espacios verdes;
 - c) arbolado de barrios;
 - d) generación de vías peatonales en sitios transitados uniendo avenidas y espacios verdes.
- Tales áreas se determinan en función del ecosistema, del tipo del suelo, de los usos, del flujo automovilístico y poblacional como principales, por lo que impulsar su fuerte arborización se convierte en una de las principales estrategias para poner en marcha una ciudad sustentable.

ARTÍCULO 20.- Arbolado en urbanizaciones. En caso de urbanizaciones y/o subdivisiones con apertura de calles, que se propongan ejecutar por parte de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, los interesados deben someter a aprobación de la dependencia específica el respectivo proyecto de arborización-forestación o cualquier proyecto de planeamiento de espacios verdes.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

El citado proyecto debe ser confeccionado y avalado técnicamente por ingenieros agrónomos inscriptos en el Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería, y deben contemplar todas las especificaciones técnicas emitidas por el organismo municipal.

El cuidado y mantenimiento de los ejemplares plantados hasta tanto se opere la transferencia de dominio de los lotes a sus adquirentes queda a cargo del propietario de la urbanización o subdivisión.

La ejecución de las obras es inspeccionadas por funcionarios de la dependencia específica la que hace la aprobación final de los trabajos realizados cuando hayan concluido las mismas en total conformidad al proyecto presentado oportunamente.

Igual obligación existe con respecto a plazas proyectadas en las urbanizaciones y cualquier espacio verde abierto al uso público, mientras estos no se incorporen al dominio municipal.

ARTÍCULO 21.- Permisos de edificación. Para obtener la visación previa de edificación que realiza la Dirección de Obras Privadas, debe acompañarse una certificación expedida por la dependencia específica, en la que conste el arbolado existente en lugares de dominio privado de uso público correspondiente al frente del inmueble de que se trate, indicándose de acuerdo a un detalle técnico la ubicación y espacio a plantar.

Asimismo, antes de extenderse el certificado final de obras verifica que ha sido preservado el arbolado existente, de acuerdo a la certificación a que hace referencia el párrafo anterior, o en su caso que se ha dado cumplimiento a la obligación respectiva establecida en la presente ordenanza de arbolados.

ARTÍCULO 22.- Arbolado de principales calles y avenidas. La intervención sobre las calles y avenidas más transitadas responden a la combinación de especies en función de tipologías de calles y avenidas, priorizando la arborización en los sitios con mayor flujo automovilístico para amortiguar los efectos del dióxido de carbono (CO₂) emitido por el transporte público y privado.

La forestación en calles y avenidas que se propone en este artículo tienen como prioridad especies de éste Plan que aportan importante sombra, convirtiendo a las mismas en corredores verdes y considerando la especie predominante a lo largo de su trazado vial.

Principales calles y avenidas	Arbolado propuesto
Centro	
avenida Bartolomé Mitre	



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

avenida Corrientes	caña fistula, aguay, pitanga.
avenida Comandante Andresito Guacurari	
avenida Roque Sáenz Peña	

calle Salta	caroba y cedro misionero
Este - Oeste	
avenida Justo Jose de Urquiza	lapacho negro y laurel
avenida Leandro N. Alem	lapacho negro y camboatá
avenida Centenario	caña fistula y alecrim
avenida Tambor de Tacuari	caña fistula y camboatá
avenida López y Planes	jacarandá y alecrim
avenida Blas Parera	aguay y pata de vaca
avenida Amirante Brown	caña fistula y camboatá
avenida Martín Fierro	aguay y pitanga
avenida Chacabuco	lapacho amarillo y cedro misionero
avenida Ituzaingó	aguay y ñangapiry negro
avenida Bustamante	lapacho negro y camboatá
avenida Andresito	caña fistula y niño azoté
avenida Santa Cruz	pindó y lapacho amarillo
avenida Quaranta Travesía Urbana	lapacho negro y pindó
Norte - Sur	
avenida Ulises López	lapacho rosa y pindó
avenida Eva Perón	aguay y caña fistula
avenida Vivanco	caroba y cedro misionero
avenida Jaureche	lapacho negro y aguay
avenida Areco (115)	lapacho negro y alecrim
avenida Libertador General San Martín	lapacho negro y caña fistula
avenida Santa Catalina	caña fistula y aguay
avenida Francisco de Haro	alecrim y lapacho amarillo
avenida República Oriental del Uruguay	lapacho negro y aguay
avenida Rademacher	caña fistula y aguay



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

avenida López Torres	jacarandá y alecrím
Avenida 213	lapacho negro y aguay
Avenida 147	chal chal y aguay
avenida Juan José Paso	caña fistula y alecrím
Avenida 131	lapacho rosa y aguay
avenida Cabo de Hornos	cedro misionero y chivato
Avenida 186	niño azoté y alecrím
avenida Juan Domingo Perón	pata de vaca y aguay

ARTÍCULO 23.- Arbolado en espacios verdes. El arbolado de los parques, plazas, plazoletas y espacios verdes en general deben completarse con especies que otorguen sombra, valor ornamental y paisajístico al espacio, considerando su ecosistema, las especies presentes, el tipo de suelo y el uso que tiene dicho espacio.

ARTÍCULO 24.- Arbolado barrial. Para el arbolado barrial se consideran los distritos fitogeográficos definidos por el naturalista Martínez Crovetto (1963) y que se describen en la Sección IV del Anexo Único. En tal distribución geográfica el suelo determina la presencia de distintas comunidades de vegetales, aplicándose dicho esquema a la Ciudad por haber correspondencia con el territorio municipal. A tales fines se selecciona para cada sector, cinco (5) especies nativas que integran el Plan Forestal Urbano y que permiten atender diferentes situaciones y cualidades para el completamiento del arbolado en los barrios.

ARTÍCULO 25.- Generación de vías verdes peatonales. Se entiende a que las vías verdes que unen espacios verdes forman un continuo de diversidad biológica y otorgan bienestar al peatón; se fomenta la consolidación de las vías verdes existentes y la generación de nuevas a través de continuos de vegetación formando vías verdes peatonales en sitios transitados uniendo avenidas, espacios verdes y bordes de arroyos en base a los criterios de intervención de este Plan, plasmado en la Sección IV del Anexo Único.

ARTÍCULO 26.- Sectores de carácter especial. Para los sectores que tengan especies exóticas o especies no consideradas por éste Plan, pero que confieran identidad y singularidad al mismo y frente a la necesidad de sustituir un ejemplar y/o completar, se respetará la



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

tendencia forestal existente mientras se trate de especies arbóreas que no generen problemas al entorno y a la salud de los vecinos.

ARTÍCULO 27.- Determinación de sectores de carácter especial. La calificación de los sectores de carácter especial solo puede ser determinada por la Secretaría de Servicios Públicos y/o la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales, previo análisis del mismo en base al sentido cultural y de identidad del sector como criterios prioritarios.

ARTÍCULO 28.- Niveles de intervención. En función del estado del arbolado al momento de intervenir se determina tres niveles de intervención:

- a) recuperación;
- b) completamiento y/o Sustitución;
- c) implantación.

ARTÍCULO 29.- Recuperación. Se considera recuperación a todas aquellas medidas pertinentes al saneamiento forestal, entendiendo por tales la podas, raleo y extracción de árboles muertos o que causaren rupturas en veredas, calles o casas. Las actividades de recuperación deben ser aprobadas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 30.- Completamiento y/o sustitución. Se considera completamiento a la implantación de árboles para cubrir por cada lote frentista la presencia de un (1) árbol cada ocho metros (8 m) a fin de regenerar la línea verde y el continuo de sombra viario. Además las actividades de completamiento incluirán la implantación de árboles en plazas, plazoletas y espacios verdes principalmente. Se sustituyen todas aquellas especies que por su estado fitosanitario requieran ser removidas. A los fines de la sustitución se implantarán alguna de las especies comprendidas en el presente Plan Forestal o aquellas especies que sean aprobadas por la autoridad de aplicación conforme a los criterios de este Plan. Para todos los casos la sustitución de los ejemplares, se efectúa previa inspección y dictamen técnico efectuada por la autoridad de aplicación, efectuada de oficio o a requerimiento de parte interesada. Cuando la petición de erradicación de un ejemplar arbóreo sea realizada por particulares, se debe seguir el procedimiento previsto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 31.- Criterios de implantación. A los fines de la implantación de nuevos ejemplares, se deben seleccionar entre los ejemplares arbóreos previstos en el presente Plan



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

y ejecutar la actividad en función de combinar los criterios de cuidado y mantenimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 32.- Cuidado y mantenimiento del arbolado: la poda. Se considera los criterios de poda de árboles urbanos, de conformidad a los siguientes tipos de actividades y plazos para la ejecución, entendiendo como poda al proceso de recortar un árbol o arbusto, que realizado correctamente puede incrementar el rendimiento del fruto, obtener fustes más rectos y con menos ramificaciones, beneficios que permiten al espacio urbano prevenir el riesgo de caída de ramas o controlar el tamaño de árboles cuya ubicación no permite su desarrollo completo. Las podas se deben realizar de conformidad a los siguientes criterios:

- a) poda de copa, desmochar o descopar: se debe realizar en el primer año, y consiste en podar la rama principal de la copa para favorecer la ramificación;
- b) poda de formación: se debe realizar al cabo de varios años, y tiene como finalidad dar una forma adecuada al árbol;
- c) poda de aclareo: consiste en cortar ramas enteras, y se debe realizar junto a la poda de formación, ayuda a la formación de la copa;
- d) poda de invierno: se debe realizar en estación invernal en árboles de crecimiento lento o poco vigoroso;
- e) poda de verano o poda verde: se debe realizar durante los meses que comprenden las estaciones de primavera y verano, teniendo como finalidad la regulación del crecimiento, lo cual reforzaría las medidas de seguridad para el peatón y conductor;
- f) podas de limpieza: se puede realizar en cualquier estación del año y se caracteriza por el corte de ramas viejas y secas para prevenir que exista una excesiva cantidad de madera seca que favorezca la combustión en caso de incendios o caídas por fuertes vientos.

Cuando la petición de poda de un ejemplar arbóreo sea realizada por particulares, se debe seguir el procedimiento previsto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 33.- De los peticionantes. El peticionante para efectuar la poda o erradicación presenta en Mesa General de Entradas su solicitud, en formulario provisto por la Municipalidad.

La dependencia municipal específica realiza la inspección y decide lo que técnicamente correspondiere hacer de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

Dispone que se ejecuten las tareas correspondientes por el organismo municipal o se deleguen éstas al recurrente. En el primer supuesto confecciona el presupuesto de los trabajos que



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

deben ser oblatos por anticipado, por el solicitante, conforme a la liquidación que le es efectuada por la dependencia específica.

En caso de delegación se disponen las medidas de supervisión y control que se juzgare convenientes durante la ejecución de los trabajos y/o una vez realizados los mismos.

Ejecutada la tarea, el lugar debe quedar perfectamente limpio y despejado de ramas, troncos, hojas y de todo tipo de residuos provenientes de la misma.

Asimismo y en caso de erradicación, el responsable queda notificado y emplazado de su obligación de reponer un ejemplar, en sustitución del eliminado y siempre dentro de las especies que determine la dependencia específica, en los plazos y épocas que se fijan, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones que correspondieren, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 34.- De las empresas de servicios públicos. En los casos en que el arbolado existente afectase líneas, tendidos, conductos, etcétera, pertenecientes a empresas prestatarias de servicios públicos, éstas deben solicitar a la dependencia específica la respectiva autorización para efectuar la poda o eliminación de dicho arbolado. Para tal efecto, presentan la solicitud correspondiente con una antelación mínima de quince (15) días con relación a la fecha prevista para la iniciación de los trabajos, en Mesa General de Entradas y Salidas de la Municipalidad.

La solicitud debe contener:

- a) empresa solicitante;
- b) enunciación de tareas técnicas requeridas;
- c) localización de las mismas;
- d) causas;
- e) firma de la autoridad responsable de la empresa solicitante.

La dependencia específica toma debida cuenta de lo solicitado, dispone las inspecciones correspondientes y toda otra medida que estimare necesaria para mejor proveer, emitiendo resolución sobre el asunto.

El plazo de emisión de la resolución no puede ser mayor a la prevista por la empresa para la iniciación de los trabajos, y es notificada a la empresa peticionante.

La resolución contiene:

- a) autorización o denegación total o parcial a lo solicitado y en su caso la propuesta de solución considerable más adecuada;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

b) determinación de la ejecución directa de los trabajos por cuenta del solicitante, en cuyo caso se confecciona el presupuesto correspondiente; o bien la delegación de las tareas con control y supervisión municipal;

c) fecha, época y tiempo previsto para la ejecución.

La resolución que autorice la remoción de árboles impone a la empresa la obligación correlativa de reponer los ejemplares erradicados, estableciéndose el plazo de plantación de los mismos.

Las ramas, troncos y demás desechos resultantes de la poda o remoción son de propiedad municipal y deben ser trasladados al lugar que para su depósito indique la dependencia específica.

Excepcionalmente y en situaciones de emergencia creadas por causas climatológicas u otras imprevisibles que determinaren la necesidad inmediata de intervenir en el arbolado público con el fin de evitar un peligro cierto a personas o bienes, o restablecer servicios esenciales, podrá realizarse dicha intervención sin autorización expresa quedando obligados los entes o particulares intervinientes a efectuar una circunstanciada comunicación del caso a la dependencia específica dentro de las veinticuatro (24) horas del suceso.

ARTÍCULO 35.- Tendido de líneas. Todo nuevo tendido de líneas de cables subterráneos o aéreos, como así también las obras vinculadas con los mismos, deben proyectarse de manera tal que no afecten el arbolado público existente. Si el ente responsable considere imposible evitar mutilaciones en raíces o ramas u otras alteraciones totales o parciales sobre dicho arbolado, debe plantearse el caso con antelación de siete (7) días, a la dependencia específica mediante una nota que debe contener:

a) empresa solicitante;

b) detalle del arbolado afectado;

c) carácter y conceptos técnicos de la alteración o alteraciones.

La dependencia específica puede recabar a la empresa solicitante toda otra información que considere necesaria.

La solicitud sigue el trámite prescripto en el Artículo 34.

En caso de comprobarse que se llevan a cabo las tareas enunciadas afectando el arbolado público, obviando o desconociendo la intervención del organismo municipal en el asunto, la dependencia específica dispone la inmediata suspensión de las mismas, sin perjuicio de la sanción que correspondiere por incumplimiento de lo establecido al respecto en la presente ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Los proyectos de nuevos tendidos y obras conexas diagramadas y planificadas por empresas privadas, mixtas, públicas o estatales, contemplan la necesidad de cumplir con la ejecución de tareas de plantación según lo reglamentado en la presente ordenanza sobre arbolado público, para cuyo fin la dependencia específica a través de sus profesionales en la materia emitirá el asesoramiento correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Prohibición de elementos extraños. Queda prohibida la fijación en los árboles, de todo elemento extraño a la planta, se trate de elementos publicitarios o de cualquier otro carácter.

ARTÍCULO 37.- Sanciones. En todos los casos en que se comprometa la supervivencia de las especies forestales de la Ciudad ubicada en espacios públicos, la Municipalidad de Posadas tiene la potestad de proceder a la implementación de medidas sancionatorias en los siguientes casos:

- a) extracción completa sin autorización correspondiente emitida por la Municipalidad de Posadas en espacios públicos, es sancionada con multa equivalente a cien unidades fijas (100 UF);
- b) el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 9 de la presente ordenanza, es sancionado con multa equivalente a cincuenta unidades fijas (50 UF);
- c) la realización de actividades de recuperación sin autorización de la autoridad de aplicación, es sancionada con multa equivalente a cien unidades fijas (100 UF);
- d) el incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 30 de la presente ordenanza es sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF);
- e) la realización de actividades de poda en infracción a los criterios establecidos en el Artículo 32 de la presente ordenanza es sancionado con multa de doscientas unidades fijas (200 UF);
- f) el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 15 de la presente ordenanza respecto a la implantación en espacios públicos de especies restringidas así como a la implantación, producción, traslado, donación y/o comercialización en cualquiera de sus formas de las especies prohibidas, es sancionada con multa de quinientas unidades fijas (500 UF);
- g) el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 10 de la presente ordenanza es sancionado con multa equivalente a quinientas unidades fijas (500 UF).



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 38.- Vivero municipal. Para las diversas actividades de implantación y/o sustitución, los vecinos disponen de plantines que cumplan los criterios de este Plan, aportados por el vivero municipal, el cual progresivamente completará las cantidades suficientes para abastecer al municipio.

ARTÍCULO 39.- Readecuaciones presupuestarias. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a efectuar los aportes y las recaudaciones presupuestarias a los efectos del cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 40.- De forma. Se comunica al Departamento Ejecutivo.